

937 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.826/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.826/71, promovido por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1971, sobre modificación parcial de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, regulando la fijación de cuantías del canon de coincidencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número trescientos mil ochocientos veintiséis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo por falta de legitimación activa; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

938 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.0.795/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.795/1971, promovido por don Celestino Guillamón Guillamón y 54 regantes más, pertenecientes a la Comunidad de Ricote, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1971, sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que se desestiman las causas de inadmisibilidad alegadas por las partes opositoras. Segundo.—Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Celestino Guillamón Guillamón y cincuenta y cuatro regantes más, pertenecientes a la Comunidad de Ricote (Murcia), contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de diez de mayo de mil novecientos setenta y uno y la denegatoria, producida por silencio de la alzada interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos íntegramente por ser conformes a derecho; sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

939 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se da publicidad a la de 12 de diciembre de 1974 que aprobó el proyecto de «Red Arterial de Toledo, tercer cinturón. Nueva carretera. Tramo entre nudos 7 y 12. Acondicionamiento. Tramo entre nudos 6 y 7. CN-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo; puntos kilométricos 68 al 70,2. Programa de proyectos 1973. Red arterial», provincia de Toledo (clave 7-TO-269).*

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de diciembre de 1974 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Red Arterial de Toledo, tercer cinturón. Nueva carretera. Tramo entre nudos 7 y 12. Acondicionamiento. Tramo entre nudos 6 y 7. CN-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 68 al 70,2. Programa de proyectos 1973. Red Arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre calificaciones contiguas a las Carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la precitada norma legal.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Director general, Enrique de Aldama y Miñón.

940 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mieres y Oviedo por Peñamiel. Expediente número 10.353.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 9 de diciembre de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mieres y Oviedo por Peñamiel, provincia de Oviedo, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-1.742 de Oviedo a Pola de Lena (expediente número 10.353), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Oviedo y Mieres, de 23 kilómetros, pasará por El Caleyo, Soto de la Ribera, Argame, Partheyer, Peñamiel, Loredo y La Pereda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Oviedo y Mieres, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

En el itinerario de esta hijuela-desviación sólo se circulará en simple tránsito, no realizándose otro tráfico que el de Oviedo para el tramo Mieres-Pola de Lena y viceversa.

Expediciones: Entre Oviedo y Pola de Lena por Peñamiel en conjunto con el servicio base se realizarán 14 expediciones de ida y vuelta diarias.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.742.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.742.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-1.742. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.

941 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas de expropiación forzosa por las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Oviedo. Presa de los Alfilerios». Expediente número 1. Términos municipales de Ribera de Arriba y Morcín.*

En Consejo de Ministros celebrado el día 14 de diciembre de 1973 fué declarada la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras referidas, a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Consecuentemente, esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto de 13 de agosto de 1966, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 31 de enero, en horas de diez a doce, en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, para las fincas situadas en ese término municipal, y los días 3, 4, 5 y 6 de febrero, de diez a catorce horas, en el Ayuntamiento de Morcín, para las pertenecientes a este término municipal.

A dicho acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario a su cargo.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 56-2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Norte de España, calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo, en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, plaza de España, 2, Oviedo, y en los Ayuntamientos de Ribera de Arriba, Morcín y Oviedo.

Oviedo, 9 de enero de 1975.—El Comisario Jefe.—177-E.